



Ciudad De México, A 13 de junio de 2022
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL
EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-111/2022

Asunto: Se notifica acuerdo de improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 13 de junio del 2022

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 13 de junio de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-111/2022

ACTOR: PAULINO ALVARADO ESCALENTA

DEMANDADO: ENRIQUE TORRES
MENDOZA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja promovido vía oficialía de partes en fecha 25 de mayo del año en curso por el C. PAULINO ALVARADO ESCALENTA, quien se ostentó como militante, en contra del C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, por presuntas faltas estatutarias.

En su recurso de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(...) Interponer recurso de defensa de derechos..., previa garantía de audiencia se sancione al profesor ENRIQUE TORRES MENDOZA, con la expulsión del partido del cargo del presidente del CEE, ya que violo gravemente los estatutos de nuestro partido ya que sin tener atribuciones y menos sin ser el candidato de nuestro partido ...presento el pasado 26 de marzo del 2022 ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, solicitud de registro como candidato al cargo de gobernador (...)”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso.**

SEGUNDO. Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** con fundamento en lo expuesto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ.

❖ Marco Jurídico

El artículo 22 inciso d) y 27 del reglamento de la CNHJ establece que los recursos de quejan se considerarán improcedentes cuando sean presentados fuera de los plazos

establecidos para ellos.

Se citan los referidos artículos:

Artículo 22. *Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

d) *El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.*

Adicionalmente, el supuesto en el que recae el recurso de queja del expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 7 párrafo 1, 10 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que señala lo siguiente:

“DE LOS PLAZOS Y DE LOS TÉRMINOS

Artículo 7.

1. *Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.*

DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESIMIENTO

Artículo 10.

1. *Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:*

b) *Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley; (...)***

(Lo resaltado es propio)

❖ Caso Concreto

En apego al Artículo 49°. De nuestro Estatuto, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá como parte de sus atribuciones y responsabilidades el hecho de Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA.

Luego de la revisión exhaustiva del escrito promovido, es evidente que el mismo se encuentra presentado fuera de los plazos estatutarios señalados, por lo que según lo expresado en el recurso de queja el plazo para interponer el recurso intentado, corrió del **26 de marzo al 23 de enero del 2022.**

Acto impugnado	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Presentación del recurso
26 de marzo	27 de marzo	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	23 de mayo

Como consta en el sello de recepción del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas quien reencauso el recurso que ahora resulta visiblemente extemporáneo.

En conclusión, al actualizarse para el acto recurrido lo previsto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar la improcedencia del presente recurso de queja.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. La improcedencia** del recurso de queja presentado por el C. PAULINO ALVARADO ESCALENTA en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 incisos d) del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAMPS-111/2022** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la C. PAULINO ALVARADO ESCALENTA para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**